

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Córdoba

Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que publican las ayudas económicas reguladas en el Programa de Recualificación Profesional concedidas en el mes de agosto de 2018

p. 3934

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la aprobación del precio de venta al público del libro "Córdoba en los viajeros francófonos del siglo XIX. Volúmen I y II, de Francisco Aguayo Egido"

p. 3935

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la aprobación del precio de venta al público del libro "El Patrimonio Industrial de Puente Genil, de Manuel Córdoba Ruiz"

p. 3935

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la aprobación del precio de venta al público del libro "El Padre Carlos y las Hermandades del Trabajo, sesenta años de lucha social (Córdoba 1957-2017), de Carmen Arroyo Molina"

p. 3935

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se hace público Extracto de la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2018, por la que se convocan subvenciones en materia de Convocatoria Pública de Subvenciones teniendo por objeto financiar la adquisición de 1ª vivienda por jóvenes menores de 35 años empadronados en Alcaracejos, para el año 2018, por el procedimiento de concurrencia competitiva

p. 3935

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la App Web, destinada a los establecimientos comerciales, industriales y entidades bancarias

p. 3936

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública la aprobación de la congelación de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el año 2019

p. 3936

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se somete a información pública la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017

p. 3937

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de crédito número 2/2018 del Presupuesto 2018

p. 3937

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la rectificación de errores en la RPT, en cuando al puesto de Informador/a Gestor

p. 3937

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hacen públicas las Bases para la concesión de subvenciones a los gastos derivados de ejercer la opción a compra para las viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del Parque Municipal de Viviendas de la Empresa de Suelo y Vivienda de Lucena (SUVILUSA)

p. 3938

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Servicio del Tanatorio Municipal

p. 3941

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, relativo a delegación de funciones de Alcaldía en la 2ª Teniente de Alcalde para el despacho ordinario de los asuntos

p. 3946

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva

p. 3946

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace público Decreto de Alcaldía de 27 de septiembre de 2018, relativo a la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo

p. 3947

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se somete a información pública la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017

p. 3947

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente nº 1/18 del transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto

p. 3947

Ayuntamiento de Villaralto

Anuncio del Ayuntamiento de Villaralto, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Villaralto

p. 3947

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Huelva

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Huelva, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 191/2018: Notificación de Edicto

p. 3959

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Bienestar Social. Córdoba

Anuncio del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones en el marco del Programa de Adecuación Funcional del Hogar 2018

p. 3959

Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba", por el que se hace público el nombramiento de la nueva composición de la Mesa de Contratación del IMAE

p. 3960

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial de Córdoba**

Núm. 3.311/2018

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA
REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PRO-
FESIONAL**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas dispuso en su artículo 2 la aprobación de un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Asimismo, y como parte del programa, dicho Real Decreto-Ley contempla expresamente ayudas económicas de acompañamiento para el proceso de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

En el citado artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, se establecía una duración del programa de seis meses desde su entrada en vigor, finalizando sus efectos el día 15 de agosto de 2011.

El Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, prorrogó por un periodo de seis meses la aplicación del mencionado programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

Por Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit, se ha prorrogado lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, por un nuevo periodo de seis meses, a efectos de la aplicación del mencionado programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo. Real Decreto desarrollado por la Resolución de 15 de febrero de 2012 (B.O.E. de 17 de febrero), del Servicio Público de Empleo Estatal.

Por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014,

por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial, por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución.

Vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a los 5 solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 12.424,08 euros (doce mil cuatrocientos veinticuatro euros y ocho céntimos), según Anexo I indicado.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto, cumplimiento verificado conforme a lo establecido en el artículo 9.1 de la Resolución de 15 de febrero.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución, con un total de 5 personas, ascendiendo esta cuantía máxima por el período máximo de seis meses, a la total cantidad de 12.424,08 euros (doce mil cuatrocientos veinticuatro euros y ocho céntimos), conforme relación que se acompaña al citado Anexo I.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto en relación con el artículo noveno de dicha Resolución, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado, según certificado de la Jefa de Contabilidad que se acompaña a este acuerdo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, a 20 de septiembre de 2018. El Director Provincial (P.S. Resol. 6-10-2008. BOE 13-10), Fdo. Antonio Bracero Montoro.



Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de agosto de 2018

Beneficiario	Importe
Caballero Moreno, Nuria	2.420,28
Díaz Díaz, M Ángeles	2.420,28
García Gómez, María Carmen	2.420,28
Luna Jurado, Agustina	2.420,28
Muñoz Redondo, María Inmaculad	2.742,96
Total Beneficiarios: 5	Total: 12.424,08

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.318/2018

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
"Córdoba en los Viajeros Francófonos del Siglo XIX. Volumen I y II", de Francisco Aguayo Egido, Colección Biblioteca de Ensayo nº 35	58,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 1 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.319/2018

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
"El Patrimonio Industrial de Puente Genil, de Manuel Córdoba Ruiz, Colección Biblioteca de Textos Recuperados (nº 22)	17,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 1 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.320/2018

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018

adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
El Padre Carlos y Las Hermandades del Trabajo, Sesenta Años de Lucha Social (Córdoba, 1957-2017), Colección Biblioteca de Ensayo nº 33, Autora Carmen Arroyo Molina	14,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 1 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 3.315/2018

ANEXO II EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA

Extracto de la Resolución de Alcaldía de fecha 01/10/2018, por la que se convocan subvenciones en materia de Convocatoria Pública de Subvenciones teniendo por objeto financiar la adquisición de 1ª vivienda por jóvenes menores de 35 años empadronados en Alcaracejos, para el año 2018, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios

Podrán solicitar esta subvención

Los jóvenes menores de 35 años, empadronados en Alcaracejos, que adquieran su 1ª vivienda y que reúnan los siguientes requisitos:

- Localización de la vivienda en Alcaracejos
- Presentación de Escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del solicitante.
- No superar S.M.I. 3, si es un solo propietario solicitante y 4,5 SMI si son dos los propietarios solicitantes.
- Declaración de la Renta o datos Fiscales o Declaración de Ingresos de los dos años anteriores a la adquisición de la vivienda.
- Habrá de solicitarla en el plazo que transcurra desde la firma de la escritura hasta el 31 de diciembre del año siguiente. En la convocatoria anual que se realice.
- El/Los propietario/s solicitante/s deben reunir todos los requisitos.

No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las aso-

ciaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes en la siguiente forma:

DNI del/os solicitante/s.

Los solicitantes deben estar domiciliados en la localidad. Certificado de Residencia.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Certificado de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Alcaracejos

- Declaración de la Renta o datos Fiscales o Declaración de Ingresos de los dos años anteriores a la adquisición de la vivienda.

- Habrá de solicitarla en el plazo que transcurra desde la firma de la escritura hasta el 31 de diciembre del año siguiente. En la convocatoria anual que se realice.

Segundo. Objeto

La subvención tiene por finalidad Adquisición de 1ª vivienda por jóvenes menores de 35 años empadronados en Alcaracejos. .

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica teniendo por objeto financiar la adquisición de 1ª vivienda por jóvenes menores de 35 años empadronados en Alcaracejos, aprobada en fecha 29/07/2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 181, de fecha 21/09/2016.

Cuarto. Cuantía de la ayuda

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los consignados en la partida 1521 48002, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 700,00 € por solicitud.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán a Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Los solicitantes deben estar domiciliados en la localidad. Certificado de Residencia

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Certificado de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Alcaracejos

- Declaración de la Renta o datos Fiscales o Declaración de Ingresos de los dos años anteriores a la adquisición de la vivienda.

- Habrá de solicitarla en el plazo que transcurra desde la firma de la escritura hasta el 31 de diciembre del año siguiente. En la convocatoria anual que se realice.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Alcaracejos, 2 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 3.263/2018

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Belalcázar, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2018, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de creación de la APP WEB destinada a los establecimientos comerciales, industriales y entidades bancarias, con una cuota única anual de 10 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido texto legal.

Belalcázar, 28 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 3.265/2018

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Belalcázar, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2018, aprobó la congelación de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el año 2019, manteniéndose la reducción del 20% aplicada para 2018 en la cuota de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en la cuota de la tasa por Licencias de Apertura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido texto legal.

Belalcázar, 28 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.362/2018

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 5 de octubre de 2018, la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2017, dicha cuenta se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en la normativa vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance, a 5 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 3.365/2018

Don Félix Manuel Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber que:

El Pleno del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2018 del Presupuesto 2018 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cañete de las Torres, a 5 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.298/2018

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº. 769/18. PERSONAL. 10. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA RPT, EN CUANTO AL PUESTO DE INFORMADOR/A GESTOR.

Se dio cuenta de la Proposición que más arriba consta, del si-

guiente tenor literal:

“Por D. David Luque Peso, Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, se eleva propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local, en base al informe emitido por el Departamento de Personal, en relación a rectificación de errores de la Relación de Puestos de Trabajo en cuanto al puesto de Informador/a Gestor.

I. Antecedentes

Con motivo de la próxima convocatoria de la provisión de puestos de informador gestor de la Oficina de Atención Ciudadana, a solicitud del servicio, y previo al inicio de este expediente resulta necesario rectificar un error material detectado en la ficha de este puesto.

El error consiste en que a simple vista se aprecia claramente y sin necesidad de interpretación alguna que, en la ficha del puesto en el caso del personal funcionario el puesto es del Grupo/ Subgrupo C2 y en las subescalas figura la del personal subalterno (en la Escala de Administración General) y la categoría del personal de oficios (en la Escala de Administración Especial).

Tanto el personal subalterno como el personal de oficios pertenece al grupo /subgrupo E o, tras el EBEP, el denominado de Agrupaciones profesionales, luego se ha copiado y pegado por error categorías que no son del grupo C2. En consecuencia hay que eliminar de la ficha del puesto de personal funcionario la subescala SUB (que se refiere al personal subalterno) y la categoría OF (que se refiere al personal de oficios).

En el caso del personal laboral también se aprecia claramente que se ha copiado también erróneamente en el nivel al C6, que corresponde al personal de oficios y en las plazas para la provisión por reestructuración a este personal de oficios, debiendo rectificar dicho error figurando únicamente el nivel B6 correspondiente a la categoría de auxiliar administrativo.

Se adjunta fichas actuales y las ya rectificadas en el sentido expuesto.

II. Fundamentos de Derecho

Primero: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 109.2 relativo a la rectificación de errores señala que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos en sus actos”.

Para poder aplicar el mecanismo procedimental de la rectificación de errores materiales o de hecho, según la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, han de darse circunstancias como por ejemplo las siguientes:

“1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos. 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte. 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables. 4) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto...”.

Segundo: No resulta necesario la fiscalización previa de este expediente toda vez que la propuesta que se realiza no tiene contenido económico alguno, al tratarse simplemente de una rectificación de errores.

Tercero: En cuanto al órgano competente para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, debe señalarse que la competencia para modificar corresponde al mismo órgano que dictó el acto. Por lo tanto, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad, por lo demás con el artículo

127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que tiene atribuida esta función de forma indelegable, como expresamente se determina en el apartado 2 del artículo 127.

Visto que los errores que afectan a las determinaciones de los puestos objeto de este expediente, entrarían dentro de la calificación jurisprudencial de errores materiales, a juicio de la funcionaria informante procede elevar al órgano competente, que no es otro que la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1,h) la siguiente:

III. Propuesta de Resolución

Primero: Aprobar la rectificación de errores propuesta respecto del puesto de Informador Gestor (funcionario y laboral), conforme a lo recogido en los antecedentes expuestos, quedando en consecuencia dicho puesto de la siguiente manera:

Informador-Gestor funcionario:

Donde dice: "SUBESCALA: AUX-SUB" debe decir: "SUBESCALA: AUX" y

Donde dice: "CLASE/CAT: TAUX-CE-OF" debe decir: "TAUX-CE" y

Donde dice: "Por reestructuración (Conductor Grúa, aAuxiliar de Puericultura, Oficial Primera Oficios y Oficial Segunda Oficios)" debe decir: "Por reestructuración (Conductor Grúa, Auxiliar de Puericultura..)"

Informador-Gestor Laboral:

Donde dice: "NIVEL LABORAL: B6/C6" debe decir: "NIVEL LABORAL: B6" y

Donde dice: "Por reestructuración (Conductor Grúa, Auxiliar Puericultura, Oficial Primera Oficios y Oficial Segunda Oficios)" debe decir: "Por reestructuración (Auxiliar Administrativo)" .

Cuarto: Remitir, una vez aprobada la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, copia del acuerdo a la Administración del Estado (Ministerio para las Administraciones Públicas) y al órgano competente en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia".

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición transcrita, la Junta de Gobierno Local prestó su aprobación a la misma, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que ella se contienen.

Las fichas actuales y las rectificadas según el presente Acuerdo figuran, firmadas por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en el expediente de su razón y unidas a la documentación de la presente Acta.

Córdoba, a 1 de octubre de 2018. Firma electrónica. El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral. David Luque Peso.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.254/2018

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó las Bases de la convocatoria de ayudas a los gastos derivados de ejercer la opción de compra para viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de la Empresa de Suelo y Vivienda de Lucena (SUVILUSA), ejercicio 2018. cuyo texto completo es el que sigue:

Vivienda

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS

GASTOS DERIVADOS DE EJERCER LA OPCIÓN A COMPRA PARA LAS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA DEL PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE LA EMPRESA DE SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA (SUVILUSA)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base 1ª. Objeto de las subvenciones

Base 2ª. Beneficiarios

Base 3ª. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

Base 4ª. Instrucción del procedimiento

Base 5ª. Resolución

Base 6ª. Criterios de valoración

Base 7ª. Obligaciones de los beneficiarios

Base 8ª. Cuantía

Base 9ª. Justificación y cobro

Base 10ª. El reintegro

Base 11ª. Medidas de garantía

Base 12ª. Compatibilidad de las subvenciones

Base 13ª. Responsables de las infracciones

Base 14ª. Exención de la responsabilidad

Base 15ª. Infracciones y sanciones

Base 16ª. Disposiciones Finales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto, se rige por la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta normativa se encuentra a su vez desarrollada en este Ayuntamiento a través de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones, publicada en el BOP Córdoba nº 74, de 27 de abril de 2007, que pretende servir de marco regulador genérico para todas las convocatorias de subvenciones que este Ayuntamiento realice, sin perjuicio de que, tal y como prevé el artículo 5.a) de dicha Ordenanza, previamente a la convocatoria, se aprueben unas bases específicas de cada una de las distintas modalidades de subvenciones a otorgar, atendidas las áreas de actuación de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases tienen por objeto regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento en materia de adquisición de viviendas pertenecientes a la empresa de suelo y vivienda de Lucena (SUVILUSA).

En este sentido, hay que mencionar determinados aspectos que motivan la concesión de estas ayudas como la precariedad e inestabilidad económica y laboral de muchas familias lucentinas que residen en viviendas del Parque Municipal de Vivienda con un contrato en régimen de alquiler con opción a compra y cuyo

plazo para ejercer dicho derecho a compra empiezan a cumplir en este ejercicio; el reconocimiento a las familias que, aún renunciando a necesidades básicas han hecho un esfuerzo durante estos años para hacer frente a las obligaciones contraídas por estos contratos; o el hecho de que al finalizar los cinco años de contrato, perderían los porcentajes del alquiler que se deducirían del precio de compra de la vivienda.

Por todo ello, se considera de especial interés contribuir a implementar una serie de ayudas para los ciudadanos que muestren su interés por ejercer la opción a compra en el presente ejercicio, y que encuentren dificultad para hacer frente a los gastos derivados del mismo como notaría, registro, gestoría.

Las viviendas a las que se hace referencia son las situadas en Avda. Joan Margarit 71-73-75-77 y en las calles Alondra y Jilguero.

Por otra parte, esta iniciativa se sumará a otras puestas en marcha tanto por este Ayuntamiento como por la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Lucena, así:

- Plan de ayudas al alquiler de viviendas en régimen de alquiler con opción a compra que se está llevando a cabo desde 2013.
- Plan de ayuda al alquiler juvenil.
- Plan de financiación para poder ejercer el derecho de opción a compra a fin de que los inquilinos no pierdan las aportaciones que, como parte del alquiler les permite reducir el precio de compra de la vivienda.

Base 1ª. Objeto de las subvenciones

Las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, tienen por objeto financiar el ejercicio del derecho de opción de compra de viviendas que ya se encuentren en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de Suvilusa. Ayudas para los ciudadanos que muestren su interés por ejercer la opción a compra en el presente ejercicio, y que encuentren dificultad para hacer frente a los gastos derivados del mismo como notaría, registro y gestoría.

Base 2ª. Beneficiarios

1. Únicamente podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que ejerzan la opción de compra de las viviendas en régimen de alquiler con opción de compra del Parque Municipal de Viviendas.

2. Sólo podrá acceder a la ayuda un beneficiario por vivienda a escriturar.

3. No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiere finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Base 3ª. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará mediante convocatoria pública que se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las sub-

venciones convocadas y que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

— Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

— Aplicación presupuestaria a la que se imputen las ayudas en cada ejercicio presupuestario, así como su importe máximo.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

— Plazo de presentación de solicitudes.

— Modelo de solicitud, que deberá acompañarse del contrato de arrendamiento con opción a compra firmado con Suvilusa.

La Administración recabará toda la información y o documentación que considere necesaria de sus propios archivos, de expedientes previos.

Previo consentimiento de los interesados en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que en su momento se presentó para la convocatoria de las ayudas al alquiler en el Plan Municipal de Vivienda.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 24.10 de la OBRBS, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane los mismos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición.

— Cuantía de la ayuda.

— Medio de notificación o publicación: según lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 4ª. Instrucción del procedimiento

De acuerdo con La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al/la titular de la Delegación Municipal de Hacienda que estará apoyado por un órgano colegiado por:

• Presidente: El/la Concejales del área de Vivienda, por Delegación del Alcalde.

• Vocales:

• El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

• El Interventor general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

• Secretario: Un funcionario de esta Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano colegiado estará asistido por un trabajador de Suvilusa nombrado por la el/la titular de la Delegación Municipal de Vivienda.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible.

Base 5ª. Resolución

La Resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local no pudiendo adoptar resolución alguna hasta que

no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses, pudiendo realizar, en su caso, resoluciones parciales. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se realice una comunicación al correo electrónico que, en su caso, se facilite.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de presentación de solicitudes, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Base 6ª. Criterios de valoración

Las ayudas serán concedidas a los solicitantes que cumplan con los requisitos, en estricto orden de presentación de las solicitudes y en el importe que les corresponda según la Base 9ª, hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Base 7ª. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) La formalización de la escritura de compra.
- b) Justificar ante el órgano concedente la formalización de la escritura mediante copia de la misma, facturas de notaría, gestoría (si procede) y registro y pago de la parte de las mismas que le corresponda al solicitante, si así fuese.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Base 8ª. Cuantía

1. Para aquellas personas que tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de Vivienda para ayuda al alquiler, el importe a conceder será el que le haya correspondido de la subvención para el alquiler en aplicación del mencionado Plan, con un mínimo de 350 € y sin que supere en ningún caso, el total de los gastos subvencionables. Los importes concedidos para la ayuda al alquiler toman así como referencia la situación de vulnerabilidad de las familias valorada previamente.

2. Para aquellas personas que no tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de vivienda para ayuda al alquiler, la subvención ascenderá a 350 €.

Base 9ª. Justificación y cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Copia de la escritura, facturas de notaría, gestoría (si procede) y registro y pago de la parte de las mismas que le corresponda al solicitante, si así fuese.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la documentación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Base 10ª. Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

— Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

— Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

— Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

— Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regu-

laridad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Base 11ª. Medidas de garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Base 12ª. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Base 13ª. Responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la

subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14ª. Exención de la responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Base 15ª. Infracciones y sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 16ª. Disposiciones Finales

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

Lucena a 27 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, P.D. José Cantizani Bujalance.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 3.317/2018

Por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2018, se aprobó definitivamente la modificación del Reglamento de Servicio del Tanatorio Municipal de Luque, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«8º. Alegaciones a la Modificación del Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal.

Por el Sr. Alcalde, se informa detalladamente que se han presentado dos escritos de alegaciones, durante el plazo de exposición pública de la modificación del Reglamento del Tanatorio Municipal, por parte de don Pablo Barba y don Ángel Yergo Espinosa, en representación de la concesionaria, a su vez da cuenta del Informe emitido por parte del Sr. Secretario-Interventor, en el que concluye que no procede atender a las alegaciones presentadas, en lo referente a la nulidad no procede su declaración y tampoco incorporar las modificaciones que se proponen.

El portavoz del P.P.; Sr. Ortiz Mármol, manifiesta que este asunto ha sido ya debatido en muchas ocasiones y la posición de la Corporación es muy clara y no procede aceptar las alegaciones presentadas.

La Corporación, por unanimidad de los nueve miembros asistentes al acto, acuerda que no procede atender a las alegaciones

presentadas, tanto en las que piden la nulidad como de las que proponen nuevas modificaciones, mostrando su conformidad con todo lo expresado en el informe del Sr. Secretario de fecha 25 de junio de 2018».

«REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL DE LUQUE

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular la prestación del servicio funerario de tanatorio (velatorio), siendo el servicio de Tanatorio de competencia municipal del Ayuntamiento de Luque, determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adjudicado por concesión administrativa en fecha 24/09/2010 a don José Flores León, en representación de Funerarias Flores-Barba y el servicio de Funeraria aprobado mediante Acuerdo de Pleno de dicha fecha y formalizado en contrato de fecha 21/01/2011.

El Tanatorio se define por el Decreto número 95/2001, que Aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía, modificado por Decreto 62/2012, de 13 de marzo, como el establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Comprende los servicios específicos, entre otros:

1. Recepción del féretro en la zona de recepción/recogida habilitada e introducción del féretro en las dependencias del tanatorio.
2. Traslado del féretro al correspondiente expositor del tanatorio para su velado por los familiares.
3. Traslado del féretro desde el expositor del tanatorio hasta la zona de recepción/recogida habilitada y entrega del féretro.

Artículo 2. Instalaciones

El servicio funerario de Tanatorio (velatorio) se presta en las instalaciones y salas del tanatorio municipal que está ubicado en la Nave municipal sita en la Calle Ronda del Pilar, s/n, de municipio de Luque.

Artículo 3. Gestión del servicio

El servicio de tanatorio (velatorio) municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, al amparo de las propias condiciones y cláusulas de la concesión, de la legalidad de aplicación, y conforme a las reglas de uso de aplicación por el titular de la prestación del servicio.

A tenor del artículo 1.5 del contrato de concesión vigente regula el sistema de Tarifas a percibir de los usuarios, con exclusión de los posibles servicios que facultativamente preste el concesionario ("de cafetería, restauración, floristería y todo aquel ajeno a la prestación del servicio").

Artículo 4. Requisitos para la prestación

El servicio podrá ser solicitado por todos los ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

El acceso al servicio se rige por el sistema de tarifas a percibir de los usuarios, según regulación sometida a Ley, a la Ordenan-

za Fiscal de Tanatorio Municipal y, al propio contrato de concesión administrativa.

Artículo 5. Coste del servicio

Por la prestación de los servicios de tanatorio municipal, el usuario deberá retribuir unas tarifas en función de los servicios prestados.

Dichas Tarifas son aprobadas por el Ayuntamiento de Luque y se revisarán anualmente en función del Incremento de Precios al Consumo y circunstancias modificativas acordes a la propia contratación administrativa, ordenanzas de aplicación y circunstancias del servicio.

El importe de las tarifas aplicables a cada servicio, deberán estar expuestas al público en un lugar visible de las instalaciones del Tanatorio, con expresa literalidad a la sujeción de las mismas a los criterios de diferenciación y de variación de precios.

Capítulo II

De la gestión del servicio

Artículo 6.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, el servicio de tanatorio municipal se prestará de forma indirecta, en régimen de concesión administrativa, por lo que es en el ámbito de dicha concesión en el que se regulan los distintos aspectos de la prestación del servicio además del siguiente capítulo.

Artículo 7.

El tanatorio municipal es de titularidad del Ayuntamiento de Luque destinado a la prestación de los servicios funerarios de tanatorio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 8.

El inmueble e instalaciones tendrán la consideración de bien afecto a un servicio público.

El acceso a dichas instalaciones por los usuarios y profesionales implicará el sometimiento de los mismos a las reglas/instrucciones de buen uso y utilización correcta determinadas por propio titular de la gestión y explotación del servicio. Las facultades del titular atenderán las costumbres propias de los sepelios y actos de velatorio.

Con carácter general, no exclusivo, las reglas sobre el buen uso y utilización son:

I. Reglas previstas en orden a mantener la funcionalidad de las instalaciones, el debido mantenimiento y cuidado del mobiliario, la diligencia y eficiencia de los servicios y el cumplimiento de la legalidad de aplicación en estas instalaciones, en materias de salud pública, entre otras.

II. Instrucciones sobre uso/utilización de suministros de luz, agua, aire (frío/calor), electricidad en general, para las instalaciones, dependencias y servicios.

III. Reglas de restricciones de uso o acceso de terceros a determinados aparatos, instalaciones o dependencias, mobiliario adscrito a servicios específicos o adiciones, o a zonas de restringido acceso por ser de uso privativo o exclusivo del personal.

IV. Reserva de facultades y ejercicio de acciones legales en protección de las instalaciones y servicios.

En consecuencia, cualquier actuación de personas relacionadas con los servicios funerarios se ajustará a los protocolos del servicio de tanatorio. Igual conducta se observará con cualquier tipo de suministros y actividades profesionales ajenas.

V. Reserva de facultades de actuación legal frente a usuarios que provoquen o realicen cualquier actuación contraria a las reglas de buen uso de las instalaciones y su mobiliario, actos vandálicos, de desprecio o agresión a otros usuarios, en su caso, per-

sonal del propio servicio. En general cualquier acto de los que pudieran resultar punibles en el ámbito penal o denunciados en cualquier orden jurisdiccional en contra de las instalaciones, personas o servicio.

VI. Instrucciones propias sobre funcionalidad del servicio, en términos definitorios de la forma de recepción, entrega y conducción de cadáveres por terceros servicios, de recepción/actuación de distintos tipos de suministros (floristería, sepelios, etc.), o de definición de horarios adecuados y necesarios a la eficiencia en la actividad funeraria-tanatorio. Siempre que se dicten con criterios objetivos y no supongan discriminación de trato.

Artículo 9.

El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 10.

Las instalaciones de las que consta el inmueble son las siguientes:

- a. Patio exterior.
- b. Pasillo de acceso.
- c. Salón.
- d. Sala-office.
- e. Oficina (zona privada).
- f. Aseo mujeres.
- g. Aseo hombres.
- h. Aseo minusválidos.
- i. Sala duelo uno.
- j. Sala duelo dos.
- k. Cámara frigorífica de exposición uno (zona privada).
- l. Cámara frigorífica de exposición dos (zona privada).
- m. Zona de preparación y exposición (zona privada).

La dotación de mobiliario de carácter privativo del Tanatorio comprende los elementos necesarios para el buen servicio, esencialmente:

- Asientos, distribuidos entre sillas, sillones y bancadas, dispuestas en salas de duelo y salón, con al menos 50 plazas en total.
- Mesas de apoyo a las zonas de asiento.

Artículo 11.

Cualquier persona, ya sea física o jurídica podrá solicitar los servicios del Tanatorio Municipal, debiendo obtener información sobre las dependencias, servicios y atenciones disponibles, así como de las tarifas aplicables.

Artículo 12.

1. Requisitos generales de utilización:

- a) Ubicación: Se ubicarán en edificios aislados, de uso exclusivo.
- b) Accesos: El público y los cadáveres tendrán accesos independientes.
- c) Personal y equipamiento: Deberán disponer del personal, material y equipamiento necesario y suficiente para atender los servicios ofertados, garantizando el necesario nivel de higiene para que no se produzcan riesgos para la salud.

2. Requisitos particulares de utilización:

- a) Como regla general en las salas de duelo (uno y dos) se dispondrán de una zona para la exposición de cadáveres, que constará, como mínimo, de dos dependencias comunicadas entre sí, una para la exposición del cadáver y otra para el público. La separación entre ambas dispondrá de una cristalera impracticable, lo suficientemente amplia para permitir la visión directa del cadá-

ver por el público.

b) La sala destinada a la exposición del cadáver dispondrá de ventilación independiente y refrigeración entre cero y cuatro grados y de un termómetro indicador visible desde el exterior.

c) La empresa cesionaria podrá permitir el acceso a la zona de preparación, exclusivamente a los familiares y allegados que lo soliciten para dar su despedida al difunto antes del cierre del arca, siempre bajo la previa petición y supervisión de la empresa.

Las tareas de preparación en la zona indicada son propias de la actividad de Tanatorio y se gestionan o realizan por la empresa cesionaria. Sin que estas tareas supongan un coste adicional a la tarifa del servicio de velatorio.

Sin perjuicio de los servicios complementarios que lo solicitase por los familiares de adecuación estética del cadáver.

Artículo 13.

El servicio de Tanatorio Municipal, se prestará con igualdad de trato a todos los usuarios, sin discriminación por razón de raza, sexo o religión.

Así mismo, el servicio de Tanatorio respetará, en todo caso, el principio de igualdad de acceso de todas las empresas funerarias presentes y futuras a sus instalaciones, informando de las instrucciones propias del sistema/protocolo interno recepción.

El Ayuntamiento de Luque, velará por la protección adecuada a la correcta y debida prestación del servicio.

Artículo 14.

Los servicios funerarios a prestar en el Tanatorio son los siguientes:

1. Servicio de Velatorio: Consistente en:

- Introducción del féretro en las dependencias del tanatorio.
- Traslado del féretro al expositor del tanatorio para su velado por los familiares.

- Traslado del féretro al vehículo fúnebre.

2. Servicio de Depósito sin velatorio: Consistente en:

- Introducción del féretro en las dependencias del tanatorio.
- Depósito del cadáver en cámara frigorífica para su conservación.
- Traslado del féretro al vehículo fúnebre.

Capítulo III

Condiciones de prestación del servicio

Artículo 15.

Clasificación de los fallecimientos. A los efectos de este Reglamento los fallecimientos se agrupan en dos tipos: Tipología Uno y Tipología Dos, según lo definido en los artículos siguientes.

Fallecimiento tipología Uno. Si el fallecimiento se ha producido como consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa, el protocolo de inhumación se hará de acuerdo a los procedimientos fijados por la Autoridad Sanitaria que corresponda.

Fallecimiento tipología Dos. Si el fallecimiento no ha tenido como causa los denominados tipos Uno (o sea el resto), se seguirán las normas fijadas en este reglamento de prestación del servicio.

Artículo 16.

Funcionamiento Interno. En lugar visible dentro del Tanatorio se expondrán las normas de conducta durante la permanencia en el Centro.

Artículo 17.

No estará permitido en el interior del Centro ningún comportamiento alborotador, lúdico y en general inapropiado para el destino del Tanatorio. En general, las normas internas de conducta se regirán por el respeto a la intimidad, dignidad y convicciones religiosas de las familiares y sus allegados y amigos.

Artículo 18.

Igualmente queda prohibido el acceso al centro con bañador, prendas deportivas y en general con cualquier clase de atuendo que pueda herir la sensibilidad de los presentes.

Artículo 19.

Será de responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, dictando instrucciones internas para dicho orden siempre que sean complementarias o no contravengan el presente Reglamento.

Artículo 20.

Reserva de Salas. La empresa concesionaria habilitará un teléfono/telefax para las reservas de salas a las empresas funerarias que precisen del servicio de tanatorio. Dicho teléfono se facilitará al propio Ayuntamiento de Luque a las empresas funerarias provinciales y figurará visible en el exterior del Tanatorio, obligándose al concesionario a notificar cualquier cambio en el mismo.

Artículo 21.

Estas reservas tendrán que efectuarse con una antelación mínima de dos horas al traslado del difunto al tanatorio. En cualquier caso será obligatorio confirmar vía fax la reserva realizada telefónicamente en el plazo máximo de 60 minutos desde la reserva telefónica. A dicha confirmación vía fax se le adicionará una copia del documento de identidad correspondiente al finado y una copia del certificado de defunción.

Artículo 22.

Recepción de difuntos. Por imperativo Legal será obligatorio que todos los difuntos que deban ingresar en el Tanatorio vayan acompañados por el certificado médico de defunción firmado por un médico (en caso de muerte natural) o bien por la orden de inhumación del juzgado de instrucción pertinente (en caso de muerte accidental o violenta). Este documento podrá ser exigido igualmente en el momento de efectuar la reserva, debiendo entonces remitirse por fax al número designado por el Concesionario.

Artículo 23.

Responsabilidad del concesionario. Será de responsabilidad del concesionario la conservación y limpieza de las instalaciones, la atención al público, y la custodia tanto del cuerpo del difunto como de los complementos orales, y en general del adecuado estado de conservación y ornato del edificio tanatorio. Así mismo será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. La cuantía límite de cobertura del seguro viene fijada en las condiciones propias de la póliza suscrita por el concesionario en cumplimiento de las exigencias del Pliego de condiciones y la concesión administrativa.

Artículo 24.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, en los supuestos legales en que corresponda a su responsabilidad y con fundamento en la póliza de seguro suscrita por el concesionario.

Artículo 25.

Actuación de la empresa concesionaria en las instalaciones de Tanatorio ante terceras empresas funerarias. La responsabilidad de la empresa concesionaria comienza con la recepción del difunto en su arca en el lugar habilitado en las instalaciones para esta recepción. A partir de este momento es la concesionaria la responsable de la custodia y conservación del mismo, así como de la presentación y buen desarrollo de las actividades propias de tanatorio, conducción del difunto hasta el túmulo, presentación en la cámara de exposición, y posterior salida de la zona de exposición para la recepción del difunto por el servicio funerario. En modo alguno, sin previa autorización por la dirección del Tanatorio

una tercera empresa podrá acceder a la cámara frigorífica.

Artículo 26.

El adjudicatario deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 27.

El concesionario llevará un registro de las reservas de salas realizadas vía telefónica, confirmadas vía fax según el artículo 21 del presente Reglamento. Este registro contendrá el número de reserva, identificación del llamante, teléfono de la llamada, hora de la llamada, nombre y apellidos del difunto, número de identificación, y hora prevista del servicio funerario.

Artículo 28.

Igualmente el concesionario llevará un registro de los servicios prestados, con expresión de la identificación del difunto, número de reserva, día y hora de entrada en el centro, día y hora de salida y situación de devengo del precio público y cobro del mismo.

Artículo 29.

La plantilla de personal para la prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Capítulo IV**Obligaciones derivadas de la concesión administrativa****Artículo 30.**

El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento, así como en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas que regulan el contrato administrativo de la concesión del servicio público, durante el plazo estipulado. Deberá mantener las instalaciones en buen estado de uso, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato en el mismo estado en que las recibió.

Artículo 31.

Será responsabilidad del concesionario cuidar del buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones/reglas que considere necesarias.

Artículo 32.

El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

No obstante lo anterior, si hay velatorios, se podrá acordar con los familiares un horario de cierre de las instalaciones.

El tanatorio municipal, permanecerá cerrado y sin personal de atención al público siempre que no estén prestando ningún servicio, si bien, existirá un teléfono atendido las veinticuatro horas del día en el que se pueda solicitar sin demora la prestación del servicio, dicho número estará expuesto en lugar perfectamente visible desde el exterior del inmueble.

Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 33.

Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa concesionaria percibirá las tarifas que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 34.

Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal

para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones, las cuales quedarán propiedad del Ayuntamiento de Luque.

Artículo 35.

La empresa concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas resultado de la culpa o negligencia en la prestación del servicio.

Para responder de los mismos se contrató y esta al corriente de pago de la prima del correspondiente seguro de responsabilidad civil en cumplimiento de la concesión administrativa.

Artículo 36.

El adjudicatario deberá de disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 37.

A efecto de tramitación de las correspondientes reclamaciones sobre el servicio, instalaciones, accidentes o daños, de usuarios o terceros, el titular de la gestión del servicio dará recepción a las mismas a efecto de su atención conforme a la legalidad de aplicación.

El Ayuntamiento de Luque, para el caso de que fuera primer receptor de la citadas reclamaciones, queda obligado a dar traslado de la comunicación al titular del servicio, a fin de cumplimentarse la debida respuesta y diligente actuación por el mismo.

Todo ello, sin perjuicio de la tramitación que en vía administrativa corresponda a dicha reclamación de terceros.

Artículo 38.

El adjudicatario deberá de llevar un libro de registro de servicios a disposición del Ayuntamiento, en el que se anote todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio, fecha e identificación del difunto y solicitante del servicio.

Artículo 39.

Los locales, enseres y material de servicio se someterá periódicamente a desinfección. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

Capítulo V

Del personal del servicio

Artículo 40.

La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el concesionario, de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

El personal será contratado por la entidad concesionaria del servicio y dependerá, en su régimen jurídico laboral, exclusivamente de aquélla, sin que el Ayuntamiento asuma por esta causa otras obligaciones que las que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 41.

En todo caso el concesionario designará a un responsable del servicio, que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 42.

El adjudicatario gestionará, por sí o por medio de personal por él contratado, el servicio, sin perjuicio a la contratación / subcontratación en las prestaciones accesorias al contrato.

Artículo 43.

El concesionario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar, de la formación en prevención de riesgos y salud laboral en los términos exi-

gidos por la Ley.

Capítulo VI

Inspección y control de infracciones y sanciones del servicio

Artículo 44.

Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de este Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad, y, en consecuencia, podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las autoridades municipales.

Artículo 45.

Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en este Reglamento se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia, conforme a la legalidad de aplicación.

Artículo 46.

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio de velatorio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la inspección.

Artículo 47.

Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los contratantes.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridos para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o con la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido del teléfono de información y contratación.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.

Artículo 48.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los comunicados oficialmente.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.

c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.

d) Cualquier incumplimiento reiterado de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 49.

Sanciones y el procedimiento se regirá a tenor del régimen jurídico aplicable en general.

Capítulo VII

Vigencia y modificación del Reglamento Interno

Artículo 50.

El presente Reglamento podrá ser modificado cuando se considere conveniente para las necesidades del servicio, siempre que estas modificaciones no afecten sustancialmente al sistema de explotación o equilibrio económico-financiero de la concesión, informando previamente al Ayuntamiento, que deberá ratificarlo».

Contra el presente Acuerdo se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Luque, 1 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa Accidental, Ana María Higuera Ruiz.

Núm. 3.321/2018

Por Resolución de Alcaldía nº 206/2018, la Sra. Alcaldesa-Presidenta acuerda que, en tanto se mantenga la situación por maternidad, delega el Desempeño de la Alcaldía de forma accidental, en la 2ª Teniente de Alcalde Dª. Ana María Higuera Ruiz, para el despacho ordinario de los asuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/19086, de 28 de noviembre.

En Luque a 2 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa Accidental, Ana María Higuera Ruiz.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.382/2018

CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA BDNS (Identif.): 417974

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2018 y cuyo texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Presupuesto total y aplicación presupuestaria

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 10.000 €, que se imputarán a la aplicación 330/48900, 10.000 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria 340.48900, subvenciones asociaciones sin fines de lucro del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2017 y 5.207,08 € que se im-

putarán a la aplicación 231/49000 promoción social al exterior para asociaciones y entidades sin fines de lucro para cooperación internacional al desarrollo.

Objeto, condiciones y finalidad

La presente Convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos de entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro que, de conformidad con sus estatutos, tengan carácter deportivo, cultural o social en Montemayor o que participen en la gestión de intervenciones de cooperación al desarrollo.

En concreto se financiarán proyectos o actividades tales como:

"En cuanto a las entidades de carácter deportivo: exhibiciones deportivas, campeonatos, cursos de formación, escuelas deportivas, rutas cicloturistas y otras de similar carácter.

Son conceptos subvencionables:

a) Gastos de personal contratado para realizar las actividades previstas con sus respectivas retenciones fiscales.

b) Gastos de transporte, con las limitaciones establecidas en la base 14.

c) Material gráfico de divulgación.

d) Gastos médicos y de asistencia sanitaria.

e) Gastos en material deportivo y trofeos para la celebración de actividades.

f) Gastos en premios deportivos, con sus respectivas retenciones fiscales.

g) Gastos federativos, en general como cánones, jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos.

"En cuanto a las entidades de carácter cultural y social: festivales de fomento del folclore, actividades de fomento de la cultura (tales como talleres de lectura, de cine, de fomento del patrimonio, exposiciones, edición de libros...), actuaciones, conciertos y certámenes musicales y otras de similar carácter, atención social a los sectores más desfavorecidos de la sociedad tales como discapacitados, mujeres víctimas de violencia de género, enfermos de parkinson, alzheimer o fibromialgia, niños naturales de países del tercer mundo, drogodependientes y otros sectores de similar carácter.

Son gastos subvencionables:

a) Gastos de personal contratado para realizar las actividades previstas con sus respectivas retenciones fiscales.

b) Gastos de ponentes o conferenciantes.

c) Material gráfico de divulgación.

d) Gastos en material para la celebración de actividades.

e) Gastos en premios, con sus respectivas retenciones fiscales.

"En cuanto a cooperación al desarrollo, siempre que las intervenciones subvencionadas luchen contra la pobreza, la desigualdad y por el desarrollo sostenible de los países empobrecidos del mundo.

La duración máxima del proyecto será de un año, y sólo se admitirá un proyecto por entidad. Los gastos subvencionables podrán ser:

a) Costes directos: (hasta el 100% de la actividad subvencionada) para obras de infraestructuras. Equipos y materiales de suministro.

b) Costes indirectos (hasta 10% de lo solicitado) Gastos administrativos y de gestión.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En cuanto al procedimiento de presentación serán presentadas

en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Montemayor con certificado reconocido de firma electrónica, conforme a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Montemayor, en la dirección: www.montemayor.es. Y se realizarán a través del formulario electrónico que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria. Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por el/la interesado/a, con el fin de asegurar al identidad del peticionario para acceder a la tramitación electrónica, se requiere estar en posesión del documento nacional electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Otros datos de interés

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud presentada deberá ir acompañada de toda la documentación exigida y en el plazo establecido. El abono de la cantidad subvencionable se acogerá a la modalidad de pago anticipado.

Montemayor a 8 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.275/2018

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2018, se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Dada cuenta que por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2017, se aprobaron las Bases para la concesión de Subvenciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 163, de fecha 28 de agosto de 2017, se publicó el texto íntegro de las citadas Bases.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la presente,

He resuelto:

Primero. Aprobar la convocatoria pública con la finalidad de proceder a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de subvenciones objeto de las Bases anteriormente mencionadas.

Segundo. Las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que con carácter general se especifican en las Bases y en las que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar, Base 4ª, y Anexo I incorporado a las mismas, “Formulario de Solicitud de Subvención para Proyectos de Cooperación al Desarrollo”. El texto de las Bases se pueden consultar en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco, www.pozoblanco.es, en la sección Ayuntamiento, Ordenanzas y Reglamentos y en www.pozoblanco.es/ayuntamiento/solicitudes_y_formularios.

Tercero. La concesión de subvenciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo del Tercer Mundo se hará con cargo a la partida presupuestaria número 360.2313.490.00.

Cuarto. El plazo para presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y

Tablón de Edictos de la Corporación, y el lugar de presentación de las mismas será el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, sito en calle Cronista Sepúlveda, núm. 2, en horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Quinto. Los criterios de valoración de solicitudes serán los que se establecen en la Base 7ª de las citadas Bases.

Sexto. Para la presente convocatoria, se permitirá la reformulación de los presupuestos iniciales que se incorporen a los Proyectos.

Séptimo. Dar cuenta de la presente Resolución al Concejal Delegado de Bienestar Social, a la Intervención de Fondos y al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que éste celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco a 27 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 3.264/2018

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2018, la Cuenta General correspondiente al Presupuesto de 2017, por el presente se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días y 8 más, contados a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello de conformidad con el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 28 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Núm. 3.266/2018

El Pleno del Ayuntamiento de Santaella, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/18 de transferencias de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 28 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villarlito

Núm. 3.291/2018

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre modificación

de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARALTO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villaralto de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, únicamente puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Villaralto el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústica; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, la cuantía será la fijada en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de las Vías Públicas. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las

disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y a1 corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a

realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no se dentaría.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, hasta 3 puntos:

1º. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1) Entre 0 y 5 años = 3 puntos

2) Entre 6 y 10 años = 2 puntos

2º. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

1) Entre 0 y 5 años = 2 puntos

2) Entre 6 y 10 años = 1 punto

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta 3 puntos.

1º. Si es del tipo lineal, 0,5 puntos. Si es en forma de U o doble U, 1 punto.

2º. Si tiene probador, 1 punto

3º. Si tiene techo, 1 punto

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta 3 puntos

1º. Puntuación: por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, hasta 3 puntos.

1º. Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, hasta 2 puntos.

Puntuación:

1º. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º. Curso: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias, 2 puntos.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro, hasta 5 puntos.

1º. Por cada Registro de Comercio Ambulante de cada Estado miembro 1 punto

h) La consideración de factores de política social como:

1º. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes (Puntuación: 1 punto se proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres)

2º. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad, 1 punto por sanción firme. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía (órgano municipal).

pal competente), oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Villaralto se ubicará en C/ José Sánchez y C/ Alta.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 8 hasta las 14 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme determine el Ayuntamiento, y conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metros y un máximo de 10 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviem-

bre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecte por los servicios municipales una posible infracción, se procederá a realizar una advertencia, por primera y única vez, a la posible persona infractora poniéndole en su conocimiento la legislación infringida.

3. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

4. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identi-

ficativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se prueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 24. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, y en concreto la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Villarlalto, publicada en el BOP el día 25 de julio de 2014.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2018 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarlalto, a 1 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Ángel Gómez Fernández.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón Social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfono:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio, Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfono:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA EN MERCADILLO	
Lugar de la Venta: ___ C/ José Sánchez ___ C/ Alta	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

<p>Si la persona solicitante es persona física:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ____ Justificante de esta dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso, encontrarse en algunos de los supuestos de exención2. ____ Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.3. ____ Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.4. ____ Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.5. ____ Fotocopia del carné de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.6. ____ Fotocopia del D. N. I.7. ____ 2 Fotografías tamaño carné del titular y suplente, en su caso.8. ____ Otros documentos justificativos para los criterios de selección: <hr/><hr/> <p>Si la persona solicitante es persona jurídica, (además de documentos 2, 3, 6, 7, 8 y 4-5, en su caso)</p> <ol style="list-style-type: none">9. ____ Documentos acreditativos de constitución de la empresa.10. ____ TC2 del último mes.
--

LUGAR Y FORMA DE PAGO

___ Liquidación directa en Oficina Municipal del Ayuntamiento

___ Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Villaralto, en las cuentas habilitadas en BBK CAJASUR, habiendo que recoger previamente, carta de pago del Ayuntamiento.

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Villaralto, a ___ de _____ de 20 ___

Fdo: _____

ANEXO II**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO (CÓRDOBA)****DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO**

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a _____, con DNI/NIE/NIF _____,

actuando en representación de _____ con DNI/NIE/NIF _____

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Villaralto (Córdoba), por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

*PROPIO ____ (marque con una X, en su caso)

*DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO ____ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

-Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la ordenanza del Ayuntamiento de Villaralto para la regulación del comercio ambulante.

-Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

-Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de esta exento, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En Villaralto, a ____ de _____ de 20 ____

Firmado: _____

La circunstancia del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a), b), c) y e) deberá ser acreditada por el interesado mediante la entrega de la documentación junto con la solicitud

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Huelva**

Núm. 3.252/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Huelva
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 191/2018. Negociado: JM

De: D. Esteban Ponce Carro

Contra: FOGASA y Construcciones Olmo Cecilia S.L.

DON PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2018, a instancia de la parte actora D. Esteban Ponce Carro contra FOGASA y Construcciones Olmo Cecilia S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 06/09/2018 y decreto de la misma fecha, siendo la parte dispositiva de ambos del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Se despacha ejecución a instancias de D. Esteban Ponce Carro, frente a Construcciones Olmo Cecilia S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.553,98 euros en concepto de principal, más la de 310,79 euros calculados para costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo ,mando y firma el Iltma. Sra. Dª. María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Huelva. Doy fe.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada Construcciones Olmo Cecilia S.L., en concreto: Cuentas corrientes a la vista y devoluciones pendientes de recibir de la AEAT, a través de la aplicación informática Punto Neutro Judicial.

- Requerir a la ejecutada Construcciones Olmo Cecilia S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse Recurso Directo de Revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad So-

cial deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Olmo Cecilia S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de las Provincias de Huelva y Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 6 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

OTRAS ENTIDADES**Instituto Provincial de Bienestar Social
Córdoba**

Núm. 3.381/2018

La Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, Aurora María Barbero Jiménez.

BDNS (Identif.): 418394

Extracto de la Resolución n.º 2018/00002209, de 5 de octubre de 2018, de la Sra. Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, por la que se convocan Subvenciones en el Marco del Programa de Adecuación Funcional del Hogar 2018

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones, en la dirección web, que se indica a continuación: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. Beneficiarios:

Serán destinatarios de estas subvenciones las personas que residan en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba y en los que preste sus servicios el Instituto Provincial de Bienestar Social y se encuentren en alguna de estas situaciones: personas de 65 o más años que cuenten con una renta per cápita en su unidad familiar igual o menor 1,4 veces el IPREM (9.035,64 €), personas en situación de dependencia con grados II y III o personas que tengan reconocida una discapacidad que sea igual o superior al 65%, debiendo quedar suficientemente acreditados documentalmente dichos requisitos.

En cualquier caso, no podrán ser beneficiarios de alguna de las modalidades de esta subvención si en la convocatoria anterior resultaron beneficiarios de la misma modalidad que solicitan y aceptaron la subvención.

En caso de solicitar ambas modalidades de subvención, la

cuantía máxima subvencionable sumando ambas no podrá superar los 2.000 € por unidad familiar.

Utilizaremos un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí por:

- Vínculo matrimonial o uniones de hecho.
- Parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta segundo grado.
- Se encuentren en situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Segundo. Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el coste de las obras y/o las actuaciones que sean necesarias llevar a cabo, para la adecuación o adaptación funcional de las viviendas de uso habitual y permanente, en las que tengan establecida su residencia las personas mayores, discapacitadas o en situación de dependencia y, que como consecuencia de alguna o varias de estas circunstancias, presenten una pérdida de su autonomía personal, que reduzcan sus posibilidades de movilidad. Asimismo, podrá incluirse en esta convocatoria, la adquisición y dotación de los medios materiales técnicos, funcionales o instrumentales que mejoren su capacidad o la de las personas cuidadoras para llevar a cabo las actuaciones básicas de la vida diaria en su domicilio habitual.

Tercero. Bases reguladoras:

Las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Adecuación Funcional del Hogar 2018 se encuentran publicadas íntegramente en la sede electrónica del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba <http://www.ipbscordoba.es/sede>.

Cuarto. Cuantía:

El Presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 600.000,00 €, imputándose las mismas a la aplicación presupuestaria 2318 78900 Programa Adecuación Funcional de Hogares del Presupuesto de Gastos del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para el ejercicio 2018.

Cuantías máximas por solicitante y modalidad.

- Modalidad 1ª. Obras de Adecuación Funcional del Hogar. 1.700,00 € por unidad familiar. Este importe podrá incluir los gastos imputables al beneficiario para la obtención de las preceptivas licencias de obras y demás impuestos exigibles.

- Modalidad 2ª. Adquisición de Ayudas Técnicas y Medios Funcionales. 1.300,00 € por unidad familiar.

En caso de solicitar subvención para las dos modalidades, no se podrán conceder una cuantía superior a 2.000 € por unidad familiar.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes para la concesión de subvenciones al amparo de esta convocatoria se presentarán, en el plazo establecido por medios telemáticos en la Sede Electrónica del IPBS, o bien en papel en el Registro General de Entrada de este Organismo Autónomo o en los registros auxiliares existentes en sus centros de trabajo en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, o por alguno de los procedimientos previstos por los artículos 14.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Admi-

nistrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que las solicitudes se presenten en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 45, apartado 1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba a 5 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, Aurora María Barbero Jiménez.

Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 3.302/2018

El Consejo Rector del Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba", en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, acordó los siguientes pronunciamientos:

Primero. Nombramiento de los componentes de la Mesa de Contratación y de sus respectivos suplentes, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

PRESIDENTE:

Titular:	Suplente:
D. Ramón López López Gerente IMAE	D.ª Dolores Barba Sansalvador Directora de Gestión Económica y Administrativa IMAE

VOCALES:

Titulares:	Suplentes:
D.ª Paloma Pardo Ballesteros Interventora General Municipal	D.ª Amelia Baena Borrego Viceinterventora General D.ª Montserrat Ruiz Ruiz Jefa del Departamento de Fiscalización D.ª Luisa Muñoz Pérez Técnica Grado Medio
D.ª Dolores Barba Sansalvador Directora de Gestión Económica y Administrativa IMAE	D. Jose Antonio López Gutiérrez Jefe de Contabilidad IMAE D.ª M.ª Isabel Hidalgo Salado Administrativa IMAE
D.ª Salud Gordillo Porcuna Subdirectora General de Gestión Ayuntamiento de Córdoba y Secretaria IMAIE (PD. Decreto 3380/16)	D. Manuel Petidier Huertos Jefe del Departamento de Recursos Internos del Ayuntamiento de Córdoba D.ª Clara Andrea Limón Mota Jefa del Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Córdoba

SECRETARIO:

Titular:	Suplentes:
D.ª Francisca Delgado Eslava Técnica de Administración Laboral y General IMAE	D. Jose Antonio López Gutiérrez Jefe de Contabilidad IMAE D.ª Carmen Pozuelo López Coordinadora

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil del Contratante del Instituto, dando traslado del mismo a las Áreas afectadas.

Córdoba, 1 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente del IMAE, David Luque Peso.